

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día lunes diez de abril de dos mil veintitrés, se reunieron los Magistrados al Pleno, para la atención de acuerdos sobre juicios de amparo, procediendo al desahogo del siguiente orden del día:

**1. Lista de asistencia****2. Consideración y comentarios en su caso, del acta jurisdiccional número 65 de fecha 30 de marzo de 2023.****3. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno**

Acuerdos sobre juicios de amparo

**1. Lista de asistencia**

El Licenciado Eugenio Armenta Ayala, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, certifica la existencia de quórum en virtud de encontrarse integrado el Pleno por la Magistrada Presidenta Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González y el Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de titular de Magistratura Numeraria, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en consecuencia, se sesiona válidamente, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 7 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**2. Autorización de acta jurisdiccional**

Al no existir comentarios en contra del acta jurisdiccional número 65 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se autoriza en términos de los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**3. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno**

Acuerdos sobre juicios de amparo

**Presentación de demandas**

- 1. Recurso de revisión número 725/2018-43; C.A.D. 75/2023; Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz; ejecución complementaria de resolución presidencial. (Este asunto quedó en lista en sesión jurisdiccional de 4 de abril de 2023)**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; si bien es cierto que se solicita la suspensión del acto reclamado, también lo es que no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que el mismo consiste en el Acuerdo de uno de marzo de dos mil veintitrés dictado en autos, que ordenó el archivo del expediente como concluido, el cual no trae aparejado acto de ejecución material alguno, al ser meramente declarativo.

- 2. Recurso de revisión número 35/2023-9; C.A.D. 73/2023; Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; nulidad. (Este asunto quedó en lista en sesión jurisdiccional de 4 de abril de 2023)**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se concede, sin garantía, la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto la autoridad de amparo resuelva en definitiva.

No habiendo otro asunto que tratar, la Magistrada Presidenta declara concluida la sesión, dando fe el Secretario General de Acuerdos.

Se autoriza la presente acta de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, firman la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA**